

RELAZOZ
Boletin Oficial
de la Provincia de Soria
y sus Municipios
y de la Capital
y de los demás Pueblos
que forman la Provincia
y de las Comarcas
que la rodean.
Año 1866. Tomo I.

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana:

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad su importante salud.

Sección Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 145.

Según me participa el Alcalde de Morales, se hallan recogidas en aquel pueblo hace algunos días, dos reses lanares de las señas que a continuación se expresan y la piel de otra que por haberse muerto dispuso dicha autoridad enterrar la carne.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de su dueño acuda á hacer la oportuna reclamación.

Soria 14 de Junio de 1866.—El G. L., Rafael Trillo Figueroa.

Señas de las reses.

Un borrego negro, coronado; un cuerno roto, la oreja derecha hace orquilla; y la izquierda endida y despuntada; esta enferma de modorro.

Una gorda negra, la oreja derecha endida, y la izquierda, oja de liguera.

Una piel negra se le percibe pega como una cruz.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Industria y Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 2 de Mayo último, me traslada la Real orden siguiente:

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ensayador y Marcador mayor del Reino, manifestando la conveniencia de exigir á los aspirantes al título de Ensayador de metales mas conocimientos científicos que los requeridos hasta ahora: Visto el proyecto de reglamento formulado con este objeto por el citado funcionario: Visto el informe emitido por el Verificador general de platería, conviniendo con aquél en cuanto á la necesidad de mayores conocimientos para el ejercicio de dicha profesión, y proponiendo algunas adiciones al indicado reglamento; la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los aspirantes al título de Ensayadores de oro y plata y sus aleaciones mas usuales en el comercio, presentarán en este Ministerio sus solicitudes documentadas en papel del sello 9.º, y el interesado acreditará: ser español, mayor de edad, de buena conducta y carecer de todo defecto físico que pueda alterar la visión perfecta; haber estudiado la primera enseñanza elemental completa y el sistema métrico decimal en toda su extensión, nociones de física y química, y de mineralogía en general, en establecimiento público aprobado por el Gobier-

no; haber adquirido con un Ensayador con Real título y por espacio de seis meses consecutivos por lo menos, los conocimientos teóricos y prácticos de los ensayos de oro, plata y sus aleaciones mas usuales en el comercio, empleando el sistema de copelación y el de la vía humeda; haber igualmente adquirido conocimientos prácticos de la construcción, armado y soldadura de los artículos de platería en los diferentes ramos que abarca esta industria; y poseer también conocimientos estensos en la legislación y disposiciones oficiales, concernientes á los fieles contrastes marcadores y á las pesas y monedas, tanto antiguas como modernas que tengan uso legal y corriente en el comercio; 3.º los aspirantes acompañarán á sus solicitudes: partida de bautismo debidamente autorizada y legalizada, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Cura Párroco de su domicilio; certificación de tres facultativos que compruebe que no tienen defec-
to alguno en la vista; certificados expedidos por los establecimientos públicos donde hayan cursado los estudios requeridos; certificaciones de Ensayadores con Real título y plateros acreditados, para justificar que reunen los conocimientos prácticos enumerados; y carta de pago que acredite la consignación de 50 escudos que el interesado entregará en metálico en la Depositaría de este Ministerio, cuya dependencia conservará dicha cantidad á disposición de los examinadores, á quienes se destina á razón de 10 escudos cada uno; 4.º las solicitudes documentadas se remitirán al Ensayador mayor, á fin de que se proceda al examen del aspirante; 5.º el examen se verifica-
rá ante un tribunal compuesto del Ensa-

yador y Marcador mayor del reino, como presidente; de dos profesores de física y química de la Escuela de Minas ó del Real Instituto Industrial, del primer Ensayador de la Casa de Moneda de esta corte y del Verificador general de platería del reino, con funciones de Secretario; 6.º el examen constará de dos actos, oral el uno y otro práctico. El primero durará una hora cuando menos, y versará acerca de todos los conocimientos teóricos que se exigen al aspirante. El segundo consistirá: 1.º en el ensayo aproximativo por medio de la piedra de toque de una pasta de oro y otra de plata, declarando sus respectivas leyes; 2.º en ejecutar un ensayo de oro y otro de plata por medio de la copelación; 3.º en otro de aleación de plata, por el sistema de la vía humeda, previa la formación y rectificación del licor normal y décimos de plata y sal; 4.º en el examen de algunas piezas de platería, construcción, armado y soldadura; y 5.º en el reconocimiento de monedas de uso corriente, conocimiento de su ley, talla y tipo; 7.º el Ensayador mayor remitirá á este Ministerio el acta del examen, en cuya vista se procederá á la expedición ó negativa del título; 8.º en el caso de haber obtenido el aspirante aprobación en sus ejercicios, acompañará al acta de examen papel de reintegro por la suma de 35 escudos 200 milésimas por derechos de expedición y timbre del título; y 9.º este se expedirá por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento á fin de que dé publicidad á esta Real orden en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su publicidad. Soria 9 de Junio de 1866.—El G. L., Rafael Trillo Figueroa.

RELACION (CANTAJE) — 2081 del 29 de Junio de 1861 — N.º 11

aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuacion.)

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóme- etros entre las eta- pas.	Núm. de veci- nos de cada etapa.	DISTRITOS a que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Almeria á Málaga, por la Costa.	Roquetas..	20,0	516		
	Adra..	33,5	1,516		
	La Rábida de Albuñol..	14,0	235		
	Gualchos..	23,0	613		
	Motril..	17,0	2,439		
	Almuñecar	20,0	1,078	Granada.	
	Nerja..	25,0	1,207		
Velez-Málaga (2,5 K. d.)		21,0	3,123		
Málaga		32,0	25,932		
Total.		203,5	214		
Arquillos		28,0	214		
Ubeda		24,5	3,953		
Jódar		21,3	1,090		
Cabra del Santo Cristo		20,5	604	Granada.	
Pedro Martínez		24,5	216		
Guadix		26,5	2,366		
Total.		165,5			
Granada á Motril.	Padul..	19,5	731		Se basta la de Pinos, Miruelo, Vélez.
	Beznar..	18,5	163		
	Velez de Benandalla..	18,5	625	Granada.	
	Motril..	12,5	2,139		
Total.		69,0			
Jaen á Baeza.	Mauda Reales..	16,0	1,316	Granada.	
	Baeza..	28,5	3,225		
Total.		44,5			
Sanlúcar la Mayor		20,0	801		
La Palma		34,0	886		
San Juan del Puerto		27,0	644		
Huelva		13,0	2,243		
Total.		94,0			
Sevilla á Córdoba.	Está comprendido en el de Ma- drid á Sevilla.				
Alcalá de Guadaira		16,0	1,837		
Utrera		20,5	2,702		
Las cabezas de San Juan		25,5	1,051		
Lebrija		14,5	2,999		
Jerez de la Frontera		30,5	12,069		
Puerto Real		26,0	1,821		
Cádiz..		27,5	17,151		
Total.		160,5			
Sevilla á Cádiz.	Alcalá de Guadaira,	16,0	1,837		
	Utrera,	20,5	2,703		
	Coronil	18,0	1,106		
	Villamartín	27,0	799		
	Ubrique	30,5	1,425		
	Jimena de la Frontera	32,0	1,972		
	San Roque	29,0	1,608		
	Algeciras	11,0	3,258		
	Tarifa	19,0	1,451		
Total.		202,0			
Sevilla á Algeciras y Tarifa.	La Carlota	28,0	1,103		
	Ecija..	20,5	1,985	Andalucía.	
	Osuna..	31,0	4,499		
	Sanlúcar	22,0	745		
	Arriate	33,0	629		
	Ronda	6,5	3,285		
	Gaucin	31,5	1,132		
	San Roque	36,0	1,608		
	Algeciras	11,0	3,258		
Total.		219,5			

SECCION DE FOMENTO.	PARTE OFICIAL DE LA GACETA.
Granada.	Noticias.—Almeria y Cadiz.
Total.	El lunes. 21 Director General de Fomento, 22 Diputado General de Andalucía, 23 Diputado Provincial de Huelva.
Sección Segunda.	S. M. si tienen nuestras Señoras (que tienen suerte y su suerte) y su suerte (que tienen suerte).
Total.	De Sevilla á Alcalá de Guadaira se sigue la carretera de Sevilla á Madrid, y en aquella villa entra en la de Madrid a Cádiz.
Sección Segunda.	GRACIAS N.º 119.
Total.	Según en el año antiguo en el año anterior.
Andalucía.	De Sevilla á Utrera es común esta línea con la de Sevilla á Cádiz; de San Roque á Tarifa lo es con la de Málaga á Cádiz.
Total.	De Sevilla á Utrera es común esta línea con la de Sevilla á Cádiz; de San Roque á Tarifa lo es con la de Málaga á Cádiz.
Andalucía.	Esta linea es comun con la de Madrid á Sevilla, desde Córdoba á Ecija, y con las de Sevilla á Algeciras y Málaga á Algeciras, desde San Roque.
Total.	Siendo bastante largas las etapas de Sanejo á Arriate, Arriate á Gaucin y Gaucin á San Roque, se fija á Ronda como intermedia; y aun cuando su distancia de Arriate es corta, se logra disminuir la longitud de la etapa á Gaucin.

LINEAS.		PUNTOS DE ETAPA.		Kilóme-	Num.	DISTITOS	COMISIÓN PRINCIPAL		Sección TELÉGRA.
				etros entre	de veci-	nos de	el que pertenecen	el que	DEPARTAMENTO
				las eta-	tros	el cada	sus	el que	DEPARTAMENTO
				pas-.	pas-	eta-	que	que	DEPARTAMENTO
Algeciras á Cádiz.		Esta comprendido en el de Málaga á Cádiz.							
Sevilla á Baena.		Alcalá de Guadaira.		16,0	1,837	Cádiz			
		Cármoma.		23,0	4,668				
		La Luisiana.		34,0	401				
		Ecija.		14,0	7,985	Andalucía.			
		Santaella.		21,0	714				
		Montilla.		21,5	3,937				
		Doña Mencia.		29,0	1,118				
		Baena.		12,0	3,373				
		Total.		170,5					
		(Castro del Río).		36,0	2,570				
Córdoba á Baena.		(Baena).		17,0	3,373	Andalucía.			
		Total.		53,0					
		(Alcalá de Guadaira).		16,0	1,837				
Sevilla á Morón.		(Arahal).		25,0	2,041	Andalucía.			
		(Morón).		18,5	3,019				
		Total.		59,5					
		(Guillena (3 K. d.)).		21,5	354				
		(El Ronquillo).		26,5	220	Andalucía.			
		Santa Olalla.		24,5	382				
		Monasterio.		23,5	863				
		Fuente de Cantos.		20,0	1,404				
		Los Santos.		24,5	1,254	Extremadura.			
		Santa María.		29,5	686				
		Albuera.		21,0	122				
		Badajoz.		23,0	5,040				
		Total.		214,0					
		Almodóvar del Río (1 K. i.).		23,0	2,619	AP			
Córdoba á Badajoz, por Constantina, Llerena y los Santos.		Puebla de los Infantes.		33,0	511	Andalucía.			
		Constantina.		25,0	2,291				
		Guadalcanal.		32,5	1,248				
		Llerena.		26,5	1,216				
		Usagre.		19,0	561				
		Los Santos.		22,5	1,254	Extremadura.			
		Santa Marta.		29,5	686				
		Albuera.		21,0	122				
		Badajoz.		23,0	5,040				
		Total.		255,0					
		Gibraleon.		14,0	1,022				
Huelva á Badajoz, por Arcena, Jerez de los Caballeros y Olivenza.		Valverde del Camino.		32,0	1,610				
		Zalamea la Real.		16,5	575	Andalucía.			
		Aracena.		32,0	936				
		Cumbres-Mayores.		25,0	545				
		Fregenal de la Sierra.		13,0	1,586				
		Jerez de los Caballeros.		20,5	2,017				
		Higuera de Vargas.		24,5	520	Extremadura.			
		Olivenza.		29,5	1,401				
		Badajoz.		24,5	5,040				
		Total.		231,5					
		Sanlúcar la Mayor.		20,0	801				
Sevilla á Paimogo.		La Palma.		34,0	886				
		Valverde del Camino.		27,0	1,610	Andalucía.			
		Cabezas-Rubias.		36,0	302				
		Paimogo.		20,0	479				
		Total.		137,0					
		Sanlúcar la Mayor.		20,0	801				
		La Palma.		34,0	886				
Sevilla á Sanlúcar de Guadiana.		Trigueros.		25,0	1,183	Andalucía.			
		Gibraleon.		11,0	1,022				
		Villanueva de los Castillejos.		29,0	959				
		Sanlúcar de Guadiana.		18,0	238				
		Total.		137,0					
		Sanlúcar la Mayor.		20,0	801				
Sevilla á Ayamonte.		La Palma.		34,0	886				
		Trigueros.		25,0	1,183	Andalucía.			
		Gibraleon.		11,0	1,022				
		Cartaya.		20,0	1,073				
		Ayamonte.		23,0	1,281				
		Total.		133,0					

Sección Tercera.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE
SORIA.**

Debiendo cerrarse en 30 del actual el ejercicio del presupuesto del año económico de 1865-1866 y por consecuencia las cuentas corrientes de los pueblos de esta provincia, por los diferentes conceptos que comprenden las contribuciones de Inmuebles, Consumos y Subsidio, se hace preciso que los Sres. Alcaldes que aun no han presentado los recibos de premio de cobranza, municipales y su quinta parte, lo verifiquen en el término de 8 dias; advirtiéndoles con objeto de evitar devoluciones, que éstos han de estar ajustados á la cifra que figura en los repartimientos y matrículas, así como también puestos en ellos los sellos de 50 céntimos en los que lleguen á la cifra de 30 escudos en adelante.

Escuso encarecer á las citadas Autoridades locales el cumplimiento de este servicio, convencido como estoy del celo que les distingue. Soria 11 de Junio de 1866.—*Manuel Vasiana.*

Sección Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 23 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, desde 4 de Noviembre del año último en que fué nombrado Consejero ponente de Instrucción pública D. Manuel Colmeiro que la obtenía, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y sección que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 1.^o de Junio de 1866.— El Rector, Jacobo de Olleta.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 23 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en el Instituto de segunda clase de Málaga, la cátedra de Elementos de Retórica y Poética, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instrucción pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.^º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 4 de Junio de 1866.—El
Rector, Jacobo de Olleta.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesión de 16 de

Pueblos.	Clase de las fincas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Días en que fueron rematadas.	Nombres de los rematantes,	
				Escd.	Miles.
Pueblos.					
	188.1	0.01			
	288.1	0.32			
	101	0.16			
	388.1	0.11			
	115	0.12			
	PROPIOS.	3.12			
	311.1	0.02			
		0.21			
Dévanos.	Un terreno de pastos.		24 Abril de 1866.	340	500 D. Fausto Gimenez.
id.	Un monte de encina.			304	El mismo.
id.	Un terreno de pastos.			305	El mismo.
id.	Otro id. id.		20 id. id.	600	El mismo.
id.	Otro id. id.			600	El mismo.
id.	Otro id. id.			700	El mismo.
Peñalcázar y Quiñoneria	Otro id. id.			1000	Bernardo Perez.
id.	Otro id. id.			175	Pedro Romero.
id.	Un monte, el Alizaro.			1914	El mismo.
id.	Otro id. el Costanazo.			13031	Braulio Calbo.
Sauquillo Alcázar.	Un trozo de monte, Valdelambroco.			3010	Benito Calahorra.
Castillejo de San Pedro.	Un terreno de pasto.		24 id. id.	1100	Andrés García.
Cigudosa.	Otro id. id.			700	Simon Gaspar.
Tarancueña.	Un monte, el Miron.		25 id. id.	8000	Celestino M. Aguilera
Valderroman.	Otro id. Valdeorcos.			4802	Manuel Benito.
	188	0.00			
	201.1	0.02			
	189.1	0.12			
			Soria 23 de Mayo de 1866. — Saturnino María Beladiez.		

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 30 de Mayo último, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se expresan á saber: